



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Ciudad y fecha:** Ibagué, Agosto 18 de 2015

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.000043 del 03 de agosto de 2015 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., proferida por la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte".

**Sujeto a Notificar:** Sociedad REYES CARDONA SCS NIT.830010549-5

**Autoridad que lo Expedió:** Director Territorial Tolima

**Fundamentos del AVISO:**

1. Se desconoce la ubicación del interesado				
2. Correo devuelto por:			Dirección errada	
Rehusado			Cerrado	
No existe	X		No contactado	
No reside			Fallecido	
No reclamado			Apartado-clausurado	
Desconocido			Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la autoridad que expidió el acto administrativo y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en la parte pertinente del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el/destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativa, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtido al finaliza el día siguiente al retiro del aviso.

**LUIS FERNANDO ROJAS**  
Director Territorial Tolima

RESOLUCIÓN NÚMERO **000043** DE **03 AGO. 2015** 2015( **03 AGO. 2015** )

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 171 de 5 de febrero de 2001, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., según radicado No. MT-20154730015542 de 24-04-2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 57 y 58 del Decreto 171 de 2001, solicito la desvinculación administrativa del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de la Sociedad REYES CARDONA SCS, identificado con Nit. 830.010.549-5.

PLACA	CLASE	SERIE	MODELO	MARCA
SUK-406	BUSETA	IFBJS31M7RHA31573	1994	FORD

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., manifiesta, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2°, 3° y 5° del artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Dado lo anterior, el Despacho en garantía de aplicación de lo previsto en el Decreto 171 de 2001, y la declaración de Nulidad ordenada por el Consejo de Estado mediante fallo 199 de 22 de septiembre de 2011 para los numerales 3 y 5, atenderá el análisis de las pruebas que sustentan las causales que se imputan por la empresa al propietario del vehículo, artículo 57 numerales 1 y 2, que estipulan:

- Nral 1°.- "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte."
- Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte."

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20154730004181 del 08-05-2015, se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario del vehículo de placas SUK-406, Sociedad REYES CARDONA SCS, identificado con Nit. 830.010.549-5, según guía de correspondencia RN366519029CO la cual es devuelta por motivo "Desconocido". (Folio 11, 12 y 13).

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

La empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., dentro del acervo probatorio presentado con la solicitud de desvinculación administrativa, presenta los siguientes documentos:

- Fotocopia comunicación terminación unilateral contrato folio 3
- Fotocopia guía YG080073769CO folio 4
- Fotocopia contrato de vinculación folio 5 y 6
- Fotocopia licencia Transito folio 7
- Fotocopia tarjeta de operación No. 0697116 folio 8
- Fotocopia reporte RUNT folio 9
- Certificación empresa folio 10

El Decreto 171 de 2001 en su artículo 58, regula el procedimiento para la desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, el contrato de vinculación este vencido y que se invoque una causal de las que se señalan por la normatividad, presupuestos que se deben cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Bajo este sustento, tenemos que no existe prueba de la terminación legal del contrato de vinculación firmado con la sociedad REYES CARDONA SCS., identificado con Nit. 830.010.549-5 firmado el día 12 de mayo de 2006; toda vez que se evidencia folio 4 y cotejo de la guía No. YG080073769CO que la misma fue objeto de devolución con observación "desconocido" al remitente el día 20-04-2015; siendo procedente que no se analice por el Despacho, los documentos obrantes como sustento de las dos causales endilgadas al propietario.

Con lo anterior y atendiendo al pronunciamiento expedido en forma oficial por el Ministerio de Transporte, en Memorando Circular MT-20094000050993 de 23-10-2009, a fin de unificar criterios a nivel nacional sobre la desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en cumplimiento de normas de transporte, no se puede adelantar el trámite de desvinculación.

Del análisis efectuado, necesariamente se debe concluir que no procede la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., razón por la cual este Despacho niega la desvinculación administrativa del automotor de placas SUK-406.

En merito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para el vehículo de placas SUK-406, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima, y a la Sociedad REYES CARDONA SCS, identificado con Nit. 830.010.549-5 en su condición de propietario del vehículo de placas suk-406, en la dirección conocida carrera 58 No. 8 A-16 Bogotá-Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000043** DEL **03 AGO. 2015** DE 2015 HOJA No. 3

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **03 AGO. 2015**

  
LUIS FERNANDO ROJAS